

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

34818 ORDEN 111/02263/1982, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Mézquida Fullana, Sargento de Infantería del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Sebastián Mézquida Fullana, Sargento de Infantería del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de noviembre de 1979 y 24 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Sebastián Mézquida Fullana, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta, que anulamos como contrarias a derecho, declarando que al recurrente le corresponde el empleo de Comandante a los solos efectos de la aplicación de los beneficios derivados del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, ordenando a la Administración que así lo tenga en cuenta, sin declaración expresa en las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

34819 ORDEN 111/02287/1982, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Martínez Sancho, Teniente de Ingenieros del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Martínez Sancho, Teniente de Ingenieros del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de julio de 1980 y 6 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Carnes Pastor, en nombre y representación de don Tomás Martínez Sancho, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, declarando las mismas conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Firme que sea esta resolución, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere

ra el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

34820 ORDEN 111/10188/1982, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Rubio Herce, don Angel Morán García, don Germán Ruano Casado y don Alfonso Ramón Cánovas, Capitanes de Ingenieros del Ejército.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Rubio Herce y tres más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de noviembre de 1977 y 22 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y desestimando a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén en nombre y representación de don Pablo Rubio Herce, don Angel Morán García, don Germán Ruano Casado y don Alfonso Ramón Cánovas, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos las mismas conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

34821 ORDEN 111/10169/1982, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Camejo García y nueve más, de la estación de carga de mineral de la Empresa «Fosfatos de Fos Bucraa, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Camejo García y nueve más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 3 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Cristóbal Bonilla Sánchez, en nombre y representación de don Santiago Camejo García, don Jesús Rodríguez Travieso, don José Herrera Medero, don Antonio Ramos Barroso, don Santiago Ossorio Hernández, don Sabas Saavedra Hernández, don José Gómez Fernández, don Manuel Hernández González, don Sabas Saavedra Vizcaíno y don Agustín Herrera Pérez contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de tres de enero de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones. Resolución que anulamos por no ser conforme a derecho y declaramos que el indicado expediente administrativo deberá ser decidido por el Tribunal Marítimo Central para fijar los extremos señalados en

el penúltimo considerando de esta Resolución, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

34822 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de diciembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,020	125,380
1 dólar canadiense	100,703	101,118
1 franco francés	18,666	18,734
1 libra esterlina	202,844	203,930
1 libra irlandesa	175,278	176,284
1 franco suizo	62,698	63,036
100 francos belgas	268,110	269,460
1 marco alemán	52,784	53,048
100 liras italianas	9,166	9,199
1 florin holandés	47,635	47,834
1 corona sueca	17,195	17,268
1 corona danesa	14,959	15,020
1 corona noruega	17,783	17,860
1 marco finlandés	23,687	23,800
100 chelines austriacos	749,745	754,619
100 escudos portugueses	137,991	138,694
100 yens japoneses	53,737	54,008

MINISTERIO DE HACIENDA

34823 ORDEN de 2 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada el 27 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 601/1979, interpuesto en nombre y representación de la «Asociación Telefónica para la Asistencia a Minusválidos», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 27 de febrero de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 601/1979, interpuesto en nombre y representación de la «Asociación Telefónica para la Asistencia a Minusválidos» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 31 de mayo de 1979, en relación con el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Estrada Aguiar, en nombre y representación de la «Asociación Telefónica para la Asistencia a Minusválidos», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

34824 ORDEN de 2 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada el 5 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 384/1978, interpuesto en nombre y representación del «Banco de Crédito e Inversiones, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia de 5 de julio de 1980, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 384/1978, interpuesto en representación del «Banco de Crédito e Inversiones, S. A.» contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 13 de julio de 1978, en relación con el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por el «Banco de Crédito e Inversiones, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos el acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central el trece de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como la liquidación a que el mismo se refiere, y declaramos el derecho de la sociedad demandante a la exención solicitada y al reintegro de la suma por tal concepto satisfecha; sin declaración sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario. Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

34825 ORDEN de 2 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada el 24 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 32/1981, interpuesto en nombre y representación de «Canarias Hoteles y Alimentación, S. A.», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 24 de marzo del corriente año por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso número 32/1981, interpuesto en nombre y representación de «Canarias Hoteles y Alimentación, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 17 de diciembre de 1980, en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultado que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de «Canarias Hoteles y Alimentación, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, a que se contrae la litis, por ser la misma ajustada a derecho; sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.